

# G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



## Actualidad Normativa

---

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2024 N.º 48

# Contenido

Medio ambiente.....	3	Identidad digital .....	10
Tributos .....	3	Audiovisual .....	11
Contabilidad.....	5	Telecomunicaciones .....	11
Inmobiliario .....	6	Energía .....	13
Mercantil .....	7	Sostenibilidad.....	15
Laboral.....	7	Ferrovionario.....	16
Sanitario .....	9	Sector postal .....	17

## Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **El Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núms. 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1013/2006.** Esta norma entra en vigor, en términos generales, el 21 de mayo del 2026, si bien algunas obligaciones serán exigibles antes, según lo dispuesto en su artículo 86. Entre otras novedades, cabe destacar las siguientes:
  - a) la prohibición con carácter general de los traslados de residuos destinados a la eliminación en otro Estado miembro;
  - b) la prohibición de exportar ciertos residuos plásticos a países no miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico);
  - c) el incremento de la cantidad de residuos que pueden trasladarse para realizar análisis de laboratorio y ensayos de tratamiento experimental (de 25 kg a 250 kg);
  - d) la ampliación del plazo de conservación de la documentación (cinco años en vez de tres);
  - e) la creación del Grupo de Control de Conformidad de los Traslados de Residuos, compuesto por representantes de los Estados miembros, con la finalidad de controlar los traslados ilícitos;
  - f) variaciones en el régimen de notificación y autorización previas.
2. **La Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.** Esta norma tiene como finalidad la implantación de un sistema eficiente y sostenible orientado a disminuir los residuos y mejorar su gestión a través del reciclaje y la reutilización. Las cadenas de valor consideradas prioritarias son las siguientes: 1) industria forestal, agroalimentaria y de restauración; 2) construcción, edificación e infraestructuras; 3) equipamiento electrónico y eléctrico y pilas; 4) envase y embalaje; 5) textil; 6) transporte y movilidad, y 7) agua. En relación con los residuos, la norma incorpora y actualiza la regulación autonómica en esta materia, regulando, entre otros aspectos, la gestión de los residuos, los subproductos, el fin de la condición de residuo y la responsabilidad ampliada del productor.

Yago Fernández Darna  
y Paloma Tuñón Matienzo

## Tributos

En este trimestre destacamos las siguientes novedades en el ámbito tributario:

1. **La Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que se modifican para el periodo**

impositivo 2023 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, reduce para el ejercicio 2023 los índices del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de rendimiento neto e incrementa la reducción general —del 10 % al 15 %— aplicables en el método de estimación objetiva para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

2. **La Resolución de 8 de mayo del 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 8 de abril del 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.** Se adaptan a los cambios introducidos por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de diciembre del 2022, asunto C-694/20, que eliminó la obligación impuesta a los intermediarios amparados por el secreto profesional de notificar el ejercicio de dicho secreto al resto de los intermediarios no clientes.
3. **La Orden HAC/498/2024, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del impuesto sobre el valor añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del impuesto sobre**

**el valor añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.** Entrará en vigor el 1 de julio del 2024. En relación con la solicitud de devolución del impuesto sobre el valor añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos o no en el territorio de aplicación del impuesto, suprime la necesidad de aportar con carácter previo a la solicitud de devolución el documento acreditativo de la representación. También exige, con el fin de equiparar ambos procesos de solicitud de devolución, la aportación de la copia electrónica de las facturas o del resto de los documentos de importación a los que la solicitud haga referencia cuando la base imponible en cada uno de ellos supere, con carácter general, los mil euros o, cuando se trate de carburante, los doscientos cincuenta euros.

4. En el Territorio Histórico de Guipúzcoa se han publicado las siguientes normas:
  - a) **La Norma Foral 1/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2024,** entre las que destacan las modificaciones relativas al régimen fiscal de las parejas de hecho; el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; el nuevo régimen especial dirigido a personas fundadoras de entidades innovadoras de nueva creación o *start-ups* y la nueva obligación de información para las personas jurídicas o entidades respecto de sus titulares reales. Asimismo, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se introducen diversas modificaciones en materia de rentas exentas, rendimientos

del trabajo, transmisiones de empresas y el régimen especial para trabajadores desplazados. En el impuesto sobre sociedades (IS), se incluyen modificaciones en la regulación relativa a la eliminación de la doble imposición y se flexibiliza la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica. En el impuesto sobre el patrimonio (IP), se habilita gravar participaciones en entidades no residentes con activos inmobiliarios en Guipúzcoa. En el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), se actualizan los coeficientes máximos para la determinación de la base imponible. Y, en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), se introducen cambios relativos a la exención por discapacidad.

- b) **La Norma Foral 2/2024, de 10 de mayo, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura**, que incorpora en el impuesto sobre sociedades las nuevas condiciones de las deducciones para el fomento de la cultura y regula tres incentivos diferencia

dos: 1) una deducción cuyo objeto son las inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales; 2) la nueva deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y 3) la deducción por edición de libros.

5. En el Territorio Histórico de Álava se ha publicado a) el **Decreto Foral 7/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo**, por el que se modifican los tipos de retención e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades económicas procedentes de la propiedad intelectual en el impuesto sobre la renta de las personas físicas; por otro lado, modifica tanto el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido con respecto a los requisitos relativos a los proveedores de servicios de pago como la técnica de los registros de facturas electrónicas, y b) la **Norma Foral 9/2024, de 22 de mayo, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura**, con efectos desde el 1 de enero del 2024, dando así un impulso adicional a los ya existentes.

Paloma Galán González

## Contabilidad

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito contable:

1. El **Reglamento (UE) 2024/1317, de 15 de mayo, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 7 y a la Norma Internacional de Información Financiera 7**, con la finalidad de proporcionar a los usuarios de los estados financieros información que les permita eva-

luar el impacto de los acuerdos de financiación de proveedores en los pasivos y en los flujos de efectivo de una empresa, además de comprender cómo afectan éstos a la exposición de la empresa al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada si ya no pudiera disponer de ellos.

2. La **Directiva (UE) 2024/1306 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE**

**en lo que respecta a los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países.** Se prorroga dos años el plazo de adopción de los actos delegados, sin perjuicio de que la Comisión publique con

anterioridad al vencimiento de los dos años los actos delegados.

Paloma  
Galán González

## Inmobiliario

En este boletín trimestral es reseñable la **Sentencia del Tribunal Supremo 621/2024**, de 8 de mayo, en la que se declara nula por sentencia firme la hipoteca de una finca que fue constituida por quien se la adjudicó en virtud de la extinción del condominio sobre el inmueble.

En este caso, se otorgó ante notario la escritura de adquisición de dominio de la finca e, inmediatamente después, la de constitución de la hipoteca por el propietario a favor del banco que le adelantó el precio para la compra. Además, se remitieron telemáticamente por ese orden las copias electrónicas al Registro de la Propiedad, orden en que se practicaron sus respectivas inscripciones.

La cuestión jurídica planteada en el recurso de casación versa sobre si, a efectos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria (LH), es necesaria la inscripción del transmitente cuando adquiere el tercero o si basta con que se haya presentado a inscripción.

Recordemos que el citado artículo exige literalmente que el tercero adquiriera el derecho de «persona que en el Registro aparezca con facultades para transmitirlo». Esto es, que lo adquiriera de quien conste en el Registro como titular actual del derecho y que del Registro se deduzca que tiene poder de disposición del derecho.

Pues, en este supuesto, el Tribunal Supremo declara que no se cumple el requisito previo de la inscripción exigido por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, como consecuencia de la inmediatez con la que se otorgaron ambas escrituras (de adjudicación de finca y de hipoteca). Así, el alto tribunal argumenta que la remisión telemática de ambas escrituras no puede obviar que cuando se otorgó la escritura de hipoteca no estaba presentada en el Registro la de extinción del condominio y adjudicación de la propiedad. Es decir, queda probado que, en el momento de constituirse la hipoteca, el constituyente-deudor no aparecía de ninguna forma en el Registro de la Propiedad como legitimado para disponer y constituir el derecho real de hipoteca sobre la finca. Ahora bien, según el Tribunal Supremo, no es posible negar la buena fe del banco, ya que, en realidad, pudo de una manera razonable creer que el prestatario era dueño de la finca en virtud de la escritura de extinción de condominio.

Marina  
Martínez Plaza

## Mercantil

Podemos resaltar la publicación de la **Resolución de 23 de abril del 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**, tanto individuales como consolidadas. Estos modelos han sido corregidos por la **Resolución de 8 de mayo del 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril del 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**, adjuntándose a estas resoluciones los modelos corregidos.

La utilización de estos nuevos modelos será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil con poste-

rioridad a la publicación de estas resoluciones en el *Boletín Oficial del Estado* (esto es, respecto de las versiones corregidas, la fecha de referencia es el 10 de mayo).

Se introducen cambios en la hoja de identificación y en los test de errores en los modelos normal, abreviado y pyme, en la memoria del modelo normal, en la hoja medioambiental del modelo pyme, así como en la memoria, en los test de errores y en la presentación en formato electrónico único europeo para las cuentas consolidadas. Las modificaciones se refieren al número de mujeres en el órgano de administración, al plazo de pago a proveedores y a la hoja medioambiental.

Inés Fontes Migallón

## Laboral

1. Una de las medidas más destacadas en este trimestre ha sido la aprobación del **Real Decreto Ley 2/2024, de 21 de mayo (BOE de 22 de mayo), por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva 2019/1158, de 20 de junio, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo**. La norma se destina principalmente a reformar la cobertura por desempleo, siendo lo más destacado la ampliación de la posibilidad de compatibilizar la percepción del desempleo

con un salario, así como la mejora en la protección asignada mediante el ingreso mínimo vital, hasta ahora con deficiente gestión y concesión. Como su predecesor Real Decreto Ley 7/2023, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), decaído en su tramitación parlamentaria, esta nueva norma contiene, sin embargo, aspectos no relacionados con el desempleo. Así, y entre otros: la prioridad aplicativa del convenio colectivo autonómico sobre cualquier otro convenio colectivo sectorial o acuerdo de ámbito estatal, con una serie de materias consideradas, no obstante, no negociables. Asimismo, reforma la composición del Consejo Económico y Social para que a los representantes

del grupo segundo los designen las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas en proporción con su representatividad, incluidas aquellas que gocen de tal condición en el ámbito de la comunidad autónoma. Finalmente, y sin ánimo exhaustivo, esta norma establece medidas sobre conciliación, tanto en el empleo público como en la empresa privada, a fin de facilitar la aplicación de los derechos de esta naturaleza.

2. Cabe destacar, en esta misma línea laboral, la aprobación del **Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, que aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos**, con políticas de prevención, garantías de actuación y diferentes compromisos para hacer efectiva la protección ante este tipo de abuso en el trabajo.
3. Por lo que se refiere a normas de protección social, cabe reseñar en este trimestre el **Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado en el 2004 y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre**, con novedades en materias como el reintegro de prestaciones indebidas, las subastas y embargos y la materialización de algunos pagos por cuotas, y también la **Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden de 29 de enero por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024**, destinada a adaptar la normativa aprobada a principios de año —con una situación como la actual con Presupuestos Generales

prorrogados— a algunas medidas adoptadas en estos primeros meses del año.

Con todo, dos intervenciones normativas sobresalen en materia de Seguridad Social, ya pública, ya privada. Desde el 1 de enero del 2024 se encuentra vigente la normativa que obliga a cotizar por el alumnado en prácticas, aun cuando la bonificación del 95 % de la cuota a ingresar haya minimizado considerablemente su impacto económico en empresas o centros educativos. Sin embargo, seguía siendo una inquietud la recuperación de periodos de actividad anteriores a efectos de futuras prestaciones. Y, en este sentido, la disposición adicional 52.<sup>a</sup>.8 de la Ley General de la Seguridad Social hacía referencia a la posibilidad de suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a fin de computar la cotización por los periodos de formación o de prácticas no laborales y académicas llevados a cabo antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años. Para materializar esta posibilidad, se aprueba la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril (BOE de 1 de mayo), por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los periodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la citada disposición adicional 52.<sup>a</sup>, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor. Su ámbito de aplicación se extiende, asimismo, al alumnado universitario, de formación profesional o de enseñanzas artísticas superiores, artísticas profesionales y deportivas del sistema educativo. En el caso de prácticas no remuneradas, deberán haberse producido con anterioridad al 1 de enero del 2024, fecha de entrada en vigor de dicha disposición adicional, pero, si se trata de prácticas remuneradas, deberán haberse verificado con anterioridad al 1 de

noviembre del 2011, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre (BOE de 27 de octubre), que fue el que previó la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de este colectivo. En cuanto a esta nueva regulación, conviene destacar también como la disposición adicional 2.ª de esta orden de 29 de abril extiende esta posibilidad de suscribir un convenio especial de carácter extraordinario a quienes, por su participación como becarios en programas de formación no dirigidos a la obtención de un título, fueran o no de naturaleza investigadora, ya suscribieron un convenio especial al amparo del Real Decreto 1493/2011 y a quienes, como graduados universitarios y mediante los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero del 2006, fecha de entrada en vigor del Estatuto del Personal Investigador en Formación.

4. Por otra parte, y en el ámbito de la protección social privada, en la **Circular de 19 de febrero del 2024, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen las normas para calcular las previsiones de prestaciones de pensión, a efectos de la información que se suministra a los partícipes de los planes de pensiones de empleo en la declaración de las prestaciones de pensión**, se han fijado las normas para calcular las previsiones de prestación para la jubilación, valorando la información que deberá

suministrarse a los partícipes de los planes de pensiones de empleo. La citada disposición normativa se aplica a la mayor parte de los planes de pensiones de empleo (de aportación definida y mixtos con jubilación de aportación definida), aunque no a todos ellos (se excluyen los de prestación definida o con garantía de un interés en la capitalización de las aportaciones, que atenderán a las estimaciones de la prestación definida del plan). Con esta circular se regula la forma de cálculo y presentación de la cuantía de las previsiones de jubilación junto con la información adicional que dispensar, así como los criterios que sirven para definir las variables utilizadas para calcular estas previsiones. Entre estas últimas se encuentran la variable relativa a la edad o edades de jubilación, a la tasa anual de rendimiento nominal de las inversiones, a las tablas de supervivencia que se deben emplear y a las hipótesis sobre contribuciones del promotor y aportaciones pendientes de realizar por el partícipe hasta la jubilación, precisando esta norma los criterios de aplicación a cada uno de estos parámetros. Incluso cabe incorporar previsiones económicas según las diferentes estimaciones o escenarios alternativos (probable, la mejor estimación posible y desfavorable), todo ello de conformidad con la norma reglamentaria que regula los planes y fondos de pensiones.

Lourdes López Cumbre

## Sanitario

En esta materia podemos resaltar lo siguiente:

1. El **Reglamento (UE) 2021/2282 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de di-**

**ciembre, sobre evaluación de las tecnologías sanitarias y por el que se modifica la Directiva 2011/24/UE**, que prevé en su artículo 15 la adopción por parte de la Comisión de

normas de procedimiento detalladas para las evaluaciones clínicas conjuntas. Sobre esa base, se ha aprobado y publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1381 de la Comisión, de 23 de mayo, por el que se establecen normas de procedimiento relativas a la interacción durante la elaboración y la actualización de las evaluaciones clínicas conjuntas de medicamentos de uso humano a nivel de la Unión, al intercambio de información sobre tal elaboración y actualización y a la participación en ellas, así como modelos para tales evaluaciones clínicas conjuntas.

## 2. El Reglamento Delegado (UE) 2024/1159 de la Comisión, de 7 de febrero, por el que

**se completa el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas sobre las medidas adecuadas para garantizar el uso seguro y eficaz de los medicamentos veterinarios autorizados y prescritos para su administración oral por vías distintas de los piensos medicamentosos y administrados por el responsable de los animales a los animales productores de alimentos.**

Ángel  
García Vidal

## Identidad digital

Se ha publicado el **Reglamento (UE) 2024/1183 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 910/2014 en lo que respecta al establecimiento del marco europeo de identidad digital.**

El *Diario Oficial de la Unión Europea* núm. 1183, de 30 de abril del 2024, ha publicado el que se conoce como reglamento eIDAS2, cuya principal novedad consiste en la creación de la denominada *cartera europea de identidad digital*, definida como un «medio de identificación electrónica que permite al usuario almacenar, gestionar y validar de forma segura datos de identificación de la persona y declaraciones electrónicas de atributos con el fin de proporcionarlos a las partes usuarias y a otros usuarios de carteras europeas de identidad digital, así como firmar por medio de firmas electrónicas cualificadas o sellar por medio de sellos electrónicos cualificados».

A los efectos de garantizar que todas las personas físicas y jurídicas dispongan de un acceso

transfronterizo seguro, de confianza y sin incidencias a servicios públicos y privados en la Unión manteniendo al mismo tiempo el pleno control sobre sus datos, cada Estado miembro proporcionará al menos una cartera europea de identidad digital, de tal forma que los usuarios tendrán pleno control sobre el uso de su cartera europea de identidad digital y sobre los datos que consten en ella.

La utilización de las carteras europeas de identidad digital será voluntaria. El acceso a los servicios públicos y privados, al mercado laboral y la libertad de empresa no se restringirán de ninguna manera ni perjudicarán a las personas físicas o jurídicas que no utilicen las carteras europeas de identidad digital. Seguirá siendo posible acceder a los servicios públicos y privados mediante los otros medios de identificación y autenticación existentes.

Ángel García Vidal

## Audiovisual

Resulta de interés el **Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual**. Este real decreto se dirige a los denominados *influencers* (usuarios de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma), a los que les serán exigibles obligaciones análogas a las de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en lo refe-

rido a las limitaciones publicitarias y de contenidos dirigidas especialmente a proteger a los menores (arts. 86 y 99.1 y 4 de la Ley 13/2022), cuando alcancen el volumen de ingresos y los niveles de audiencia establecidos por los artículos 3 y 4 del citado real decreto. Los usuarios que cumplan dichos requisitos deberán inscribirse en el Registro estatal previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2022 antes del 1 de julio del 2024.

Ana I. Mendoza Losana

## Telecomunicaciones

En este trimestre, destacamos lo siguiente en el sector de las telecomunicaciones:

1. El **Reglamento (UE) 2024/1309 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de gigabit, se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y se deroga la Directiva 2014/61/UE (Reglamento de la infraestructura de gigabit)**. Este importante reglamento pretende facilitar e incentivar la implantación de redes de muy alta capacidad fomentando el uso compartido de las infraestructuras físicas existentes y favoreciendo un despliegue más eficiente de otras nuevas para potenciar el mercado único en el ámbito de la Unión Europea. A estos efectos, los operadores de red (eléctrica, gasista, de agua, de transporte...) y los organismos del sector público que tengan la propiedad o el control de infraestructuras

físicas atenderán, en condiciones equitativas y razonables, toda solicitud razonable de acceso a dichas infraestructuras por un operador de comunicaciones electrónicas con vistas al despliegue de redes de muy alta capacidad. Los organismos del sector público atenderán dichas solicitudes en condiciones no discriminatorias. Asimismo, a petición de un operador, las personas jurídicas que actúen como arrendatarios de suelo o como titulares de derechos sobre suelo (distintos al de propiedad) sobre el que esté previsto instalar o se hayan instalado recursos con vistas a desplegar elementos de redes de muy alta capacidad negociarán de buena fe con los operadores el acceso a dicho suelo. A estos efectos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.4 del reglamento, los Estados miembros podrán mantener o introducir medidas más estrictas, cuando su finalidad sea fomentar el uso compartido de las infraestructuras físicas existentes o

favorecer un despliegue más eficiente de otras nuevas. En particular, los Estados miembros podrán obligar a los propietarios de edificios comerciales privados ubicados en zonas rurales o despobladas en las que no existan redes de alta capacidad a satisfacer las solicitudes razonables de acceso a dichos edificios (incluidas las azoteas) con la finalidad de instalar elementos de redes de muy alta capacidad o recursos asociados en condiciones equitativas y razonables y a un precio de mercado. Se informará a la autoridad nacional de reglamentación de los acuerdos alcanzados.

El reglamento exige también que todos los edificios de nueva construcción o sobre los que se efectúen grandes reformas que obtengan la licencia de obra a partir del 12 de febrero del 2026 estén equipados con infraestructuras físicas adaptadas a la fibra y con cableado de fibra en el interior del edificio, incluidas las conexiones hasta el punto físico desde el que el usuario final se conecta a la red pública.

El reglamento pretende simplificar los procedimientos de concesión de permisos para el despliegue de redes y el otorgamiento de derechos de paso.

Además, se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, y el Reglamento (UE) núm. 531/2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (art. 17). Entre otras modificaciones, se definen las *comunicaciones dentro de la Unión*, obligando a los operadores

a aplicar el mismo precio minorista que a las comunicaciones dentro del mismo Estado a partir del 1 de enero del 2029, y se prorrogan hasta el 30 de junio del 2032 las tarifas al por menor para comunicaciones intracomunitarias reguladas (art. 5 bis del Reglamento 2015/2120). Con carácter general, el reglamento será aplicable a partir del 12 de noviembre del 2025.

2. El **Real Decreto 442/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo**. Este real decreto transpone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos. Regula los nuevos requisitos esenciales que han de cumplir los equipos radioeléctricos puestos en el mercado, las obligaciones de los diversos operadores económicos participantes en su comercialización y el formato de la etiqueta indicativa de la incorporación o no de un dispositivo de carga. Se obliga a los operadores económicos a posibilitar que los consumidores y otros usuarios finales adquieran determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos sin dispositivo de carga, de modo que, si ofrecen el equipo con dicho dispositivo, lo han de ofrecer también sin él, debiendo informar mediante un pictograma accesible. Las obligaciones derivadas del nuevo real decreto serán exigibles a partir del 28 de diciembre del 2024 para la mayor parte de los equipos radioeléctricos a los

que se aplica (anexo I bis, parte I, apartado 1, puntos 1.1 a 1.12) y, a partir del día 28 de abril del 2026, para los ordenadores portátiles (anexo I bis, parte I, punto 1.13).

3. **El Real Decreto 522/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** Con la aprobación el 2 de octubre del 2023 de la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia España Puede por la Comisión Europea se han modificado el calendario y la definición de algunos hitos y objetivos originalmente

establecidos en dicho plan a fin de permitir una más adecuada ejecución de los fondos asignados y de posibilitar la consecución de los objetivos asociados al programa de ayudas. Esta modificación se une a la que ya se produjo con el Real Decreto 1137/2023 (ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2024). Mediante la norma de referencia se reduce el número total de actuaciones, de trece mil seiscientos (13 600) a siete mil setecientos (7700) edificios —reducción proporcional para cada comunidad o ciudad autónoma en función del criterio de reparto inicial—; se incrementa la intensidad de la ayuda al 100 %, estableciendo nuevos conceptos subvencionables, y se incluye entre los potenciales beneficiarios a las entidades locales.

Ana I. Mendoza Losana

## Energía

Nos parecen de especial relevancia las siguientes normas:

1. **El Reglamento (UE) 2024/1106 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1227/2011 y núm. 2019/942 en lo que respecta a la mejora de la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía.** Se modifica el Reglamento (UE) núm. 1227/2011 con el propósito de garantizar una mayor transparencia y aumentar la capacidad de control, pretendiendo contribuir a la estabilización de los precios de la energía y a la protección de los consumidores, así como garantizar una investigación y una ejecución más efectivas ante posibles casos de abuso de mercado con impacto transfronterizo; con similares pretensiones se busca

alcanzar mayor armonización de este reglamento con la legislación de la Unión sobre mercados financieros en lo que respecta a las definiciones de *manipulación del mercado* e *información privilegiada* y se establecen obligaciones en materia de intercambio de datos entre las autoridades reguladoras nacionales y las autoridades financieras competentes de los Estados miembros (que es un aspecto central de la cooperación en lo que respecta a posibles infracciones del reglamento de referencia —y a su detección— tanto en los mercados mayoristas de la energía como en los mercados financieros). Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión en materia de competencia a las prácticas reguladas por el reglamento. Con el fin de mejorar la transparencia del mercado mayorista de la energía de la Unión y de contribuir a una estrategia común de la Unión

en materia de datos energéticos, la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía debe desarrollar y mantener un centro digital de referencia con información sobre los datos del mercado mayorista de la energía de la Unión.

2. La **Decisión (UE) 2024/1638 del Consejo, de 30 de mayo, relativa a la retirada de la Unión del Tratado sobre la Carta de la Energía y la Decisión (UE) 2024/1677 del Consejo, de 30 de mayo, relativa a la aprobación de la retirada de la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Tratado sobre la Carta de la Energía**. En el mismo sentido, hay que citar la **Denuncia por España del Tratado de la Carta de la Energía y del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados, hechos en Lisboa el 17 de diciembre de 1994**. Mediante una nota verbal de 16 de abril del 2024 remitida al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Portuguesa (depositario del tratado), España ha denunciado el citado tratado. Según el Gobierno, éste ha quedado obsoleto ante los actuales objetivos climáticos por la protección concedida a los combustibles fósiles. La denuncia surtirá efectos para España el 17 de abril del 2025.
3. Diversas órdenes que determinan el régimen retributivo del sector eléctrico: la **Orden TED/353/2024, de 11 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2023, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y se aprueban nuevas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos**; la **Orden TED/430/2024, de 8 de mayo, por la que se establece el método de cálculo del precio de los gases licuados del petró-**

**leo como combustible y se definen nuevas instalaciones tipo a efectos del régimen retributivo adicional de las instalaciones de producción de energía eléctrica ubicadas en los territorios no peninsulares**, y la especialmente significativa **Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible y se actualizan sus valores de retribución a la operación de aplicación a partir del 1 de enero del 2024**. Nos detenemos brevemente en esta última orden que establece la metodología de actualización de la retribución a la operación para las instalaciones tipo incluidas en su ámbito de aplicación. Como novedad, la actualización de la retribución a la operación se realizará trimestralmente, coincidiendo con trimestres naturales, en función de la estimación del precio del mercado eléctrico, del precio de los derechos de emisión de dióxido de carbono y del precio del combustible, según corresponda a cada instalación tipo, así como de los parámetros retributivos que dependan de los anteriores. Mediante la orden de referencia se establecen también los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre del año 2024 para aquellas instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de la orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Ley 8/2023. La nueva orden sustituye a la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico. Además, modifica la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario

indicativo para el periodo 2020-2025 en lo que se refiere a la garantía de competencia (art. 8) y al proceso de casación de las subastas (art. 10).

4. La **Orden TED/463/2024, de 24 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia relacionadas con el sector del gas natural**. Esta orden adopta las orientaciones de política energética que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/2019, de 11 de enero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá tener en consideración para aprobar las circulares previstas para el año 2024 relacionadas con el sector del gas natural, contenidas en el plan normativo aprobado por el Pleno de su Consejo el 19 de diciembre del 2023, y que son las siguientes: Circular para la modificación de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, y la Circular para la modificación de la Circular 6/2021, de 30 de junio, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución.
5. La **Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los impuestos medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión**. Esta ley

autonómica crea y regula dos nuevos impuestos: el impuesto medioambiental sobre parques eólicos y el impuesto medioambiental sobre parques fotovoltaicos. Asimismo, se modifica el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que pasa a denominarse *impuesto medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Los dos impuestos nuevos gravan las afecciones medioambientales y visuales adversas sobre el medio natural, territorial, paisajístico, la flora y la fauna derivadas de los parques eólicos y fotovoltaicos localizados, total o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de Aragón, aun cuando se encuentren en desuso, hasta su completo desmantelamiento. Los sujetos pasivos de ambos impuestos son las personas físicas o jurídicas titulares de las correspondientes instalaciones como contribuyentes, siendo responsables solidarias las personas que exploten las instalaciones si no coinciden con quienes sean sus titulares.

6. La **Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario**. La modificación hace extensiva a Canarias la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido para el sector eléctrico en la legislación sectorial estatal.

Ana I.  
Mendoza Losana

## Sostenibilidad

El pasado 24 de mayo del 2024 el Consejo de la Unión Europea aprobó el texto final de la **Direc-**

**tiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (Corporate Sustina-**

**ility Due Diligence Directive**, también llamada CS3D), que establece obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. La directiva se aplicará a las empresas de la Unión Europea con más de mil trabajadores y con un volumen de facturación neta mundial superior a 450 millones de euros. Asimismo, será aplicable también a empresas constituidas en un tercer Estado (fuera de la Unión Europea) que tengan un volumen de negocios neto en la Unión Europea superior a 450 millones de euros.

Las empresas deben identificar, prevenir, mitigar y, en su caso, poner fin a los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Esto incluye a sus cadenas de actividades y filiales. Asimismo, deben verificar de forma constante la aplicación de las medidas que adopten de conformidad con la directiva y supervisar su idoneidad y eficacia. Esta evaluación deberá realizarse al menos cada doce meses y, en todo caso, sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo o surjan nuevos riesgos.

Anualmente las empresas deben publicar en su página web una declaración sobre la diligencia debida en al menos una lengua oficial de la Unión Europea y del Estado miembro correspondiente. La Comisión establecerá los criterios y el contenido de esta información antes del 31 de marzo del 2027. Igualmente, deben adoptar y actualizar anualmente un plan de transición climática que sea compatible con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, alineado con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión Europea para el 2050. El plan debe incluir objeti-

vos temporales hasta el 2050, acciones de descarbonización, inversiones y el rol de los órganos de administración.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores puede suponer la imposición de sanciones administrativas por una autoridad nacional de supervisión y la reclamación de responsabilidad civil. Cada Estado miembro establecerá una autoridad nacional para supervisar la directiva con facultades para requerir información, realizar inspecciones, imponer sanciones y tomar medidas cautelares. Las decisiones de esta autoridad no afectarán a las reclamaciones de responsabilidad civil. Además, se creará la Red Europea de Autoridades de Control para coordinar y armonizar prácticas. Las empresas serán responsables civilmente por daños a terceros derivados de incumplimientos de sus obligaciones, requiriéndose dolo o negligencia. No se eximirá de responsabilidad civil por participación en iniciativas o verificaciones de terceros, salvo que los daños sean causados exclusivamente por socios comerciales en la cadena de actividades.

La directiva entrará en vigor veinte días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y sus medidas se aplicarán de manera escalonada entre tres y cinco años a partir de dicha entrada en vigor según el tamaño de la empresa. Las normas de transposición podrán ser más estrictas y específicas según los sectores y efectos adversos.

Ana Martínez-Pina García

## Ferrovionario

En esta materia consideramos de interés lo siguiente:

1. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/949 de la Comisión, de 27 de marzo, por el que**

se establece un formulario común para las solicitudes de reintegro y de indemnización de los viajeros de ferrocarril por retrasos, pérdida de enlaces y cancelaciones de servicios ferroviarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/782 del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión publicará el formulario común en su sitio web en todas las lenguas oficiales de la Unión, junto con una versión accesible para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Será aplicable a partir del 2 de julio del 2024.

2. La Resolución de 4 de abril del 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se determinan las reglas de actuación de los Registros de Bienes Muebles y se aprueban los datos de los formularios de acceso al Registro Internacional de Garantías sobre Material Rodante Ferroviario y al Registro Internacional de Garantías sobre Equipo Aeronáutico. Tras la ratificación por España del Convenio de Ciudad del Cabo (hecho en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre del 2001), relativo a las garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil; del Protocolo de Luxemburgo

sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, y del citado Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (hecho en Luxemburgo el 23 de febrero del 2007) para que las garantías internacionales sean vinculantes en España, la Dirección General de referencia determina las normas de actuación de los Registros de Bienes Muebles para dar cumplimiento a lo establecido en los protocolos mencionados. Conforme a dichas reglas, las garantías internacionales sobre equipos aeronáuticos se solicitarán en el Registro de Bienes Muebles provincial de Madrid y se harán constar en la correspondiente Sección de Aeronaves; las garantías internacionales sobre material ferroviario se solicitarán y se harán constar en la Sección de Automóviles y otros Vehículos de Motor del Registro de Bienes Muebles provincial correspondiente al domicilio del adquirente o arrendatario del material ferroviario financiado o arrendado que se considerará a los efectos del protocolo como deudor.

Ana Martínez-Pina García

## Sector postal

En el sector postal, destaca el **Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal**. Este reglamento desarrolla la Ley 43/2010 en el ámbito de la prestación de los servicios postales tutelando los derechos que la ley atribuye a los usuarios de dichos servicios y

garantizando la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones postales. Para el cumplimiento de ese mandato, se desarrolla el régimen de prestación en libre competencia de todos los servicios postales; se regulan y delimitan los objetos prohibidos como contenido de envíos postales; se define el tratamiento de los envíos rehusados o que no han podido ser entregados, y se fijan las normas de funcionamiento del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales y



de la Inspección postal. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las obligaciones específicas de servicio postal universal que el Estado encomienda al operador designado para la prestación de dicho servicio

(obligaciones reguladas en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal).

**Ana I. Mendoza Losana**

---

*Advertencia legal:* Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2024. Todos los derechos reservados.